



NOTIFICACIONES Y CITACIONES

308-2011

A) Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SU APODERADA, ABOGADA MARÍA ELENA CUÉLLAR PARADA**, contra **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas quince minutos del veinticuatro de agosto de dos mil doce.

I. A sus antecedentes los siguientes escritos presentados: a) el dieciocho de abril de este año, suscrito por la apoderada de la parte actora, por medio del que pide se otorgue la medida cautelar, b) el veintiocho de mayo del año en curso, por el abogado Manuel Antonio González Portillo, por medio del cual pide se le de intervención en representación del Fiscal General de la República; y, c) el siete de junio de este año, por la autoridad demandada, por medio del cual rinde el informe justificativo. Tiénese por agregada la documentación adjunta a cada uno de ellos detallada en la respectiva razón de presentado suscrita por el Secretario de este Tribunal.

II. Respecto de la adopción de la medida cautelar

En el auto de fecha diez de octubre de dos mil once, este Tribunal admitió la demanda y en el mismo se pronunció respecto de la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, denegando la adopción de la medida cautelar, por considerar que no se había hecho referencia al posible daño causado por la ejecución del mismo.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la resolución que se pronuncie sobre la suspensión provisional de la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados no causa estado, y es susceptible de modificación en la medida que las circunstancias o argumentos planteados por la parte que la solicita la justifique o demuestre a este Tribunal cuando menos indiciariamente que la ejecución del acto impugnado le acarrearán un daño irreparable o de difícil reparación.

En el caso que se analiza la apoderada de la parte actora ha manifestado que su mandante, a esta fecha, presenta pérdidas en el ejercicio fiscal, situación que comprueba con la certificación de los Balances Generales debidamente inscritos en el Registro de Comercio de INTELFON S.A. de C.V.

Ante los anteriores argumentos esa Sala considera procedente la adopción de la medida cautelar respecto de los efectos del acto administrativo impugnado.

III. Por tanto, en base a las consideraciones anteriores, artículos 23 y 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala RESUELVE:

a) Suspéndese la ejecución de los efectos del acto administrativo impugnado, en el sentido que la autoridad demandada no podrá hacer efectivo el cobro de la multa mientras se tramita el presente proceso;

b) Por rendido el informe requerido al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia;

c) Dése intervención al licenciado Manuel Antonio González Portillo, en calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República y tórnase nota del lugar señalado para recibir notificaciones;

d) Ábrase a pruebas el presente juicio por el término de ley; y,

Notifíquese.-

Λ

AYALA G.-----R. NUÑEZ-----DUE----- GUETA
PRONUNCIADO POR EL SEÑOR MAGISTRADO Y LAS SEÑORAS
MAGISTRADAS DE ESTA SALA QUE LO SUSCRIBEN. ILEGIBLE
SECRETARIO FIRMAS RUBRICADAS

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendiendo (el, la) presente
esquela de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las
once horas quince minutos del día cinco de
diciembre de dos mil doce.

NOTIFICADOR



Ce

Presentado por Marcelino Ismael Hernández Rodríguez

Quien se identifica con DUI Numero 00134153-4

Las once horas con dieciséis minutos del

Día cinco de diciembre de 2012

Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador

2012 DEC 5 RM 11 16
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA